COMPLEMENTO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 378-2025 CELEBRADO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL SOCIAL DE COLOMBIA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº	378-2025
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS LOCALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA"
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL SOCIAL DE COLOMBIA
NIT	900079069-2
REPRESENTANTE LEGAL	ESTELLA PATRICIA MONTES DAVILA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40.938.464 EXPEDIDA EN RIOHACHA
DIRECCIÓN	CALLE 28A NRO. 7-71
TELÉFONO	3002002904 - 7291008
E – MAIL	yurijosd2@hotmail.com
VALOR	DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($248.257.500) M/CTE
PLAZO	TRES (3) MESES

GENARO DAVID REDONDO CHOLES, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115007-2), declarado Alcalde Electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, quien, de conformidad con el Articulo 314 de la Constitución Política de Colombia, actúa como representante legal del **Distrito de Riohacha**, que para los efectos del presente documento se denominará **EL DISTRITO** o **EL CONTRATANTE** o **LA ENTIDAD**, por una parte, y **ESTELLA PATRICIA MONTES DAVILA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.938.464 expedida en Riohacha, representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL SOCIAL DE COLOMBIA,** identificada con Nit. 900079069-2, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido suscribir el presente COMPLEMENTO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Distrito de Riohacha es una Entidad Territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

2. Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...".

3. Que conforme a lo establecido por el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017, de acuerdo con la naturaleza del negocio jurídico identificado en los documentos precontractuales, la selección de la ESAL contratista se realizó a través del Régimen Especial del Decreto 092 de 2017 para la ejecución del objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS LOCALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA".

4. Que se propone suscribir un convenio de asociación con entidad de derecho privado sin ánimo de lucro para la ejecución de actividades de interés público, basados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo; se logra una inmediatez en la contratación, además de trasladar los riesgos que pudieren afectar el equilibrio contractual a la entidad contratista y no a la administración Distrital.

5. Que no adelantar el proceso contractual a través del contrato especial implicaría adelantar un proceso de selección atendiendo al factor cuantía, desdibujándose así el sentido mismo del objeto pretendido, pues el ánimo de lucro primaría y las actividades no serían vistas con una función social, sino con un fin utilitarista, sumado a que el presupuesto no fija un rango de utilidad que un posible contratista dentro de un proceso de selección esperaría. En los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social.

6. Que, por esta razón, el contratista debe ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea colaborar con nuestra entidad estatal en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. Para que de este modo exista un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

7. Que el Distrito adelanto el proceso de selección Nº RE-011-2025 (régimen especial con ofertas según decreto 092 de 2017), en el cual se recibió una oferta por parte del contratista.

8. Que, una vez evaluada la oferta allegada, se procedió a su evaluación, recomendándose por parte de los evaluadores que se suscribiera contrato con el oferente, al cumplir esta propuesta con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos para el proceso de selección y encontrarse como único oferente habilitado y en primer orden de elegibilidad.

9. Que el ordenador del gasto adjudico mediante la Resolución Nº 1830 del 16 de julio de 2025, el proceso de selección RE-011-2025 al contratista.

10. Que por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente convenio de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS LOCALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA".

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL PROYECTO Y APORTE DE LAS PARTES: El valor del presente convenio de asociación se fija en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($248.257.500) M/CTE**. los cuales se destinarán de conformidad con el anexo No. 01 de este acto, de los cuales el Distrito aporta la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($235.657.500) M/CTE**, por lo que el contratista cofinanciará el valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($12.600.000) M/CTE**, representados en los ítems descritos en el Anexo No. 01 del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Mediante desembolsos parciales hasta agotar el presupuesto oficial. El valor de cada desembolso parcial corresponderá a la acreditación de las actividades realizadas y fijadas dentro del presupuesto de ejecución del convenio, el contratista también tendrá la opción de realizar un único pago final, estas dos opciones serán previa entrega de informe de ejecución de los productos y actividades y certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado. De cada desembolso parcial se descontará un porcentaje igual al entregado en concepto de anticipo, por concepto de amortización del anticipo entregado. El contratista para cada desembolso deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De los valores a entregar el Distrito aplicará todas las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** Para la entrega de aportes igualmente será necesario que el Contratista acredite que se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, Riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso de ser persona jurídica con más de un

empleado permanente. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA CUARTA. PACTO DE ANTICIPO: Atendiendo los gastos previos que deberá asumir el contratista para el correcto desarrollo del objeto a desarrollar, y habiendo sido solicitado según las reglas de la invitación pública, las partes pactan un anticipo del cincuenta (50%) del aporte del Distrito, es decir, la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($117.828.750) M/CTE**. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del convenio de asociación suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro. **PARÁGRAFO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO**: El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido. **PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL ANTICIPO.** Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: *a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma electrónica de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial por parte de EL CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo.* **PARÁGRAFO TERCERO**. La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución de este, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO. MANEJO DEL ANTICIPO**. El anticipo se manejará así: *a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta especial a nombre del Contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Distrito girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el CONTRATISTA haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta (50%) sobre los valores que se giren el CONTRATISTA, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.*

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo del presente contrato es de **TRES (3) MESES,** contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única que en este convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro se pacta y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El compromiso y la obligación adquirida en el presente convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro se imputarán con cargo al C.D.P. No. 488 de fecha 7 de julio del 2025, expedido por el jefe de presupuesto, por el aporte del Distrito al valor del contrato, amparando la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($235.657.500) M/CTE.**

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: <u>De forma general</u>: a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. b) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. c) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. d) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice. e) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales e incluso las post contractuales, evitando dilataciones, inadecuados servicios o entrabamientos. f) Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato**.** g) Cumplir con las

obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. cuando a ello haya lugar. El pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal del contratista de conformidad con la normatividad vigente. h) El personal que utilice para la ejecución del contrato no tendrá vínculo laboral alguno con el Distrito. i) Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o facturas. j) El contrato no podrá ser cedido por el Contratista; salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Distrito, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión, el cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista primigenio para la suscripción del contrato. k) El objeto del contrato no podrá ser subcontratado. l) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. m) Obtener y presentar para su aprobación las garantías: en las condiciones, plazos, y con el objeto y montos, establecido en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. n) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Distrito, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. o) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y/o que sean determinadas por el Supervisor. **De forma específica:** a) Cumplir el objeto y alcance del contrato, de acuerdo con las actividades a desarrollar y lo estipulado en el proyecto de inversión, los documentos precontractuales, las cláusulas del contrato y la oferta presentada por el contratista. b) Ejecutar el objeto y alcance del convenio de asociación del Distrito, representado por la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana. c) Realizar el aporte de cofinanciación ofrecido en su propuesta económica. d) Ejecutará los recursos aportados por el Distrito y los suyos con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos. e) Realizar todas las acciones u actividades necesarias, encaminadas a la ejecución del objeto contractual. f) Entregar un informe técnico y financiero dónde se relacionen y evidencien todas las actividades ejecutadas. g) Informar oportunamente a la Supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y por ende pueda afectar el desarrollo del contrato. h) Informar de forma inmediata a los supervisores del Distrito sobre irregularidades que se puedan presentar en el proceso de ejecución del objeto. i) Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas. j) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. k) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada.

CLAUSULA OCTAVA. - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, demás normas concordantes, la constitución y la ley.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS. - EL CONTRATISTA deberá constituir garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, para amparar los riesgos de la ejecución del convenio de asociación suscrito. La garantía deberá contar con los siguientes amparos: - **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. - **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) Años más. -**BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: por una cuantía igual al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo del aporte del municipio, el cual corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. -**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: en cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías ó sus prórrogas, el Distrito de RIOHACHA dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por éste hecho la misma deba reconocer ó pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El Distrito de Riohacha, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Distrito por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por

razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. - El presente contrato una vez celebrado se entenderá que es *intuito personae*, por lo tanto, el contratista no podrá cederlo total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del Distrito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VINCULACIÓN NO LABORAL. El cumplimiento del objeto a ejecutar se realizará con autonomía e independencia del conveniente, la ejecución del presente convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro no constituye relación laboral alguna entre el Distrito y la CONTRATISTA**.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MULTAS. En caso de incumplimiento o ejecución parcial de las obligaciones que en desarrollo de este tenga el contratista, el Distrito, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: Por circunstancias de fuera mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de asociación, mediante la suscripción de un acta, en la que conste tal evento, sin que para este efecto los términos de duración se computen el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto del convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, se solucionaran preferiblemente a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto convenido y de las obligaciones derivadas del mismo se solucionaran si llegaren a fracasar los mecanismos alternos de solución de conflictos a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para tal efecto por la Cámara de Comercio de la Guajira, con sede en Riohacha dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual, tanto por el Distrito como por el contratista; el tribunal estará integrado por Árbitros especialista en Derecho Administrativo, Contratación Estatal o Derecho Público, el cual tomara su decisión conforme a derecho.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. - En esta materia se estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL. - además de la responsabilidad en los perjuicios en caso de incumplimiento, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del mismo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. - EL DISTRITO ejercerá la supervisión, control y seguimiento pormenorizado de la ejecución de este convenio de asociación a través del SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA o quien haga sus veces, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratista, previa presentación del informe de las actividades realizadas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. - El presente convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro se perfeccionará con las firmas electrónicas de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- y requiere para su ejecución la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía única que se constituya.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO. - Las partes acuerdan como domicilio para los efectos del presente convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro el Distrito de Riohacha - Departamento de la Guajira.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES: El CONTRATISTA acepta ser notificado o comunicado a través del correo electrónico yurijosd2@hotmail.com o a través del SECOP II de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración Distrital. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONTRATISTA asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración Distrital. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:_DECLARACIONES. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes mediante la aprobación electrónica del Contrato en la plataforma SECOP II y la fecha del acto será la establecida por dicha plataforma de manera posterior a la aprobación del Ordenador del Gasto.

	NOMBRE	**CARGO**	**FIRMA**
Revisado y Aprobado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			